

## **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA INSTAR AL GOBIERNO A RETIRAR LA LEY DE LA EUTANASIA**

El Grupo Municipal VOX Majadahonda, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Majadahonda, aprobado por el Pleno de la Corporación el 6 julio de 2004 y publicado por el BOCM de 14 de febrero de 2006 y modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de octubre de 2011 y 26 de septiembre de 2015 desea elevar la siguiente moción para su debate en el Pleno:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La proposición de Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia está en tramitación en el Congreso de los Diputados y lamentablemente no ha existido un debate público sobre ella. Con esta ley se quiere regular las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse. Pretende establecer la ley que existe un derecho a recibir ayuda para morir, cuando el suicidio no es un derecho, el derecho es a la vida. Es más, el ordenamiento jurídico debe procurar el respeto a la dignidad de la persona. Así, surge la necesidad de legislar para asegurar que, durante el proceso final de la vida, la persona padezca el mínimo sufrimiento físico, psíquico y espiritual, acompañado por los medios y profesionales que eviten o alivien dicho sufrimiento y la mantengan de la forma más adecuada posible para afrontar el proceso final de su vida.

La Constitución defiende el derecho a la vida, en ningún caso asume el suicidio como un derecho.

Así, en el artículo 15 de la Carta Magna se defiende y protege el derecho a la vida y a la integridad física y moral:

*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.*

y el artículo 10.1 se entiende como un mandato de proteger la dignidad de la persona y asegurar su derecho a vivir con dignidad también durante el proceso final.

*1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

Junto a estos derechos, la Constitución también reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar que se consagra en el artículo 18.1, aplicable también durante el proceso final de la vida del paciente. En este sentido, el derecho que existe es a la protección de la salud y se reconoce en nuestra Constitución en su artículo 43:

*1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*

*2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*

*3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.*

El citado derecho a la protección de la salud debe entenderse, en sentido amplio, como garantía a recibir cuidados sanitarios frente a la enfermedad, ya sea con tratamientos curativos o paliativos. Es un deber moral del Estado proporcionar estos cuidados que actualmente no se están ofreciendo en 160.000 casos anuales. Lamentablemente la proposición de Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia no propone una solución, sino que promueve la muerte, que no sabemos si lo hace por ser la medida más económica para el Estado.

La actual proposición de Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia confunde lo legalmente permitido con lo moralmente correcto, porque propone establecer cuáles son los requisitos que hay que cumplir para que un ser humano pueda quitarle la vida a otro ser humano. Esto convertiría a los médicos en verdugos, porque matar a una persona aun teniendo su consentimiento sigue siendo matarla. Se posiciona así en contra de los artículos 15, 18 y 43 de nuestra Constitución.

De la misma manera que lo ya expuesto, para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el derecho a la salud abarca los cuatro elementos siguientes:

- a) Disponibilidad. Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud. En el ámbito de los cuidados paliativos, esto implica contar con las unidades necesarias de cuidados paliativos.
- b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos dentro de la jurisdicción del Estado. De ahí que la presente proposición disponga la posibilidad de recibir los cuidados paliativos tanto en el domicilio, cuando sea posible, como en el centro sanitario correspondiente.
- c) Respetabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos con la ética médica. La presente proposición de ley se apoya en la buena praxis médica para garantizar el equilibrio existente entre la voluntad del paciente para elegir o rechazar un tratamiento y el criterio médico, sin imponer a ninguna de las partes un principio regulador sobre las medidas a adoptar frente a una situación, más allá de asegurar la confortabilidad del paciente y la reducción, en lo posible, de su dolor. Lo anterior implica que el paciente puede decidir libremente el tipo de tratamiento a que desee someterse y toda acción médica y sanitaria deberá contar con el consentimiento del paciente o de su representante, pero también implica que el paciente no puede imponer al médico una decisión contraria a su criterio. Por último, para asegurar estos derechos, se configuran las instrucciones previas como Testamento Vital o vía de expresión de la voluntad, y se fija la limitación del esfuerzo terapéutico como principio ético y deontológica de actuación.
- d) Calidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Para dar cumplimiento a este elemento, se prevé la principal novedad de este texto: crear las condiciones para la incorporación de una especialidad médica de cuidados paliativos, así como de los diversos profesionales sanitarios involucrados. De esta manera, se asegura que las unidades de cuidados paliativos estén dotadas de los mejores profesionales, suficientemente formados en la atención paliativa. Dentro de la calidad de este servicio, se incluye también el derecho al acompañamiento familiar y espiritual.

Sin embargo, esta ley pretende introducir en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la muerte y pretende liquidar el problema liquidando al enfermo. No busca la ley en ningún caso mejorar los servicios sanitarios para aumentar la disponibilidad, accesibilidad, respetabilidad y calidad. La intencionalidad de la ley es opuesta a estos principios, porque la ley propone la muerte como solución, y crea una puerta para que cualquiera exija su muerte, porque no hay forma de delimitar la frontera entre lo que es un sufrimiento constante e intolerable y qué no lo es, que es la base para poder exigir que un médico provoque la muerte del paciente.

El artículo 5 de la ley, establece los requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir, en su punto 1. d:

*d. Sufrir una enfermedad grave e incurable o padecer una enfermedad grave, crónica e invalidante en los términos establecidos en esta ley, certificada por el médico o médica responsable.*

Anteriormente en su artículo 3, en las definiciones, la ley establece:

*c) «Enfermedad grave e incurable»: toda alteración del estado de la salud provocada por un accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del o la paciente, que lleva asociada sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable y en la que existe un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva.*

Este articulado es impreciso, porque no busca el bien del paciente y sus familiares. Además, supondrá un aumento de la eutanasia constante como ha sucedido en otros países a pesar de que los legisladores pretenden acallar sus conciencias cuando en el preámbulo la ley declara “Según la experiencia de otros países con leyes de eutanasia, tan solo una minoría de la ciudadanía solicita una muerte asistida.” Lo cual no coincide con los datos de Bélgica donde han pasado de 234 muertes provocadas en 2003 a 2.300 en 2.017.

## Los cuidados paliativos

Frente a la realidad del sufrimiento que se produce en la etapa final de la vida de las personas por causa de la enfermedad, la sociedad debe buscar el apoyo al enfermo, la dignificación y humanización de su situación y de apoyo a sus familias y cuidadores. Nunca deberá la sociedad proponer como solución el camino fácil, que consiste en proporcionarles la muerte para acabar con su sufrimiento. Debemos como sociedad transmitirles apoyo y poner a su disposición los recursos necesarios para que los enfermos y sus familias no se sientan solos, para que no sientan que son una carga, para que no sientan dolor. Luchemos para que los enfermos y sus familias se sientan arropados y comprendidos en su etapa final de la vida.

La Sociedad Europea de cuidados paliativos, recomienda que existan 2 servicios especializados por cada 100.000 habitantes, y en España estamos en 0´6, al mismo nivel que países como Rumanía y Letonia, y por debajo de países como Portugal o Bulgaria.

En España, 225.000 pacientes necesitarían cada año cuidados paliativos, pero solo los reciben 65.000. Antes de poder dictaminar que los pacientes sufren como hace la ley, debe nuestra sociedad prestarles a todos los cuidados paliativos que requieren, y que en la actualidad 160.000 españoles no reciben.

Por último, cabe destacar que esta ley establecerá una división entre los médicos objetores y médicos dispuestos a administrar una dosis letal. Lo cual pretende esconder la ley en su Disposición adicional primera considerando que el paciente muerto por eutanasia, habrá muerto de muerte natural, cuando la muerte natural es la que sobreviene, sin haber sido provocada por ningún tipo de lesión o sustancia extraña.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Majadahonda presenta al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Majadahonda para debate y aprobación, si procede, la siguiente

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Instar al Gobierno de España a que se garanticen en toda España unos cuidados paliativos integrales para todos los pacientes que lo soliciten con el objetivo de prevenir el dolor, aliviarlo y aliviar cualquier síntoma que incomode al enfermo,

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno de España a incluir los cuidados paliativos en los planes de estudio de los grados relacionados con las ciencias de la salud, y una especialidad médica para poder contar con profesionales especializados y bien formados, que tengan un título en medicina paliativa que les faculte,

**TERCERO:** Instar al Gobierno de España la creación de unidades en toda España de cuidados paliativos suficientes, y bien dotadas, en todo el sistema público, para universalizar y garantizar este derecho a recibir los cuidados necesarios.

**CUARTO:** Instar al Gobierno de España a que los cuidadores de los enfermos puedan reconfortar y cuidar del paciente mientras tengan garantizadas ayudas a la dependencia, y el acceso a permisos laborales retribuidos durante el acompañamiento.

**QUINTO:** Instar al Gobierno de España a retirar la proposición de Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia.

En Majadahonda, a 16 de diciembre de 2020.

Fdo.- José Rodríguez Cuadrado  
Portavoz del Grupo Municipal Vox